



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil dieciséis 2016

RADICACIÓN: 50001 33 33009201600098 00
DEMANDANTE: NELSON ARMANDO ORTIZ SANCLEMENTE – Y OTROS
DEMANDADO: NACION- RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Revisada la demanda, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **ADMÍTASE** la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de Reparación Directa por los señores **NELSON ARMANDO ORTIZ SANCLEMENTE; MARIA ANDREA GOMEZ SOLORZANO; PAULA ANDREA ORTIZ GOMEZ; DIEGO ALEJANDRO ORTIZ GOMEZ; MARICELA SANCLEMENTE VILLAFÑE; JORGE LEONARDO HERNANDEZ SANCLEMENTE; VIVIANA MARCELA HERNANDEZ SANCLEMENTE; EDUARDO ORTIZ CELY** y el menor **NICOLAS ORTIZ GOMEZ** representado por sus padres **NELSON ARMANDO ORTIZ SANCLEMENTE** y **MARIA ANDREA GOMEZ SOLORZANO** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

Trámítase por el procedimiento ordinario de Primera Instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Notifíquese personalmente el presente auto al señor DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y al señor FISCAL GENERAL DE LA NACION, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda *deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberán aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aún cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la PROCURADORA 94 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, como lo ordenan



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

los artículos 171, numeral 3° del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, acorde con lo señalado en el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrase traslado a las partes demandadas e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

SEXTO: De acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Gastos Procesales N° 44501010142-7 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre del JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

SEPTIMO: Acorde con lo normado en el artículo 4° de la Ley 1394 de 2010, se deja constancia que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, al tratarse de un asunto de carácter declarativo.

OCTAVO: Reconocer personería a la abogada NATALIA ARDILA OBANDO, identificado con la C.C. No. 53.079.871 y portadora de la T.P. No. 211.544 del C.S de la J., para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poderes visibles a folios 1 al 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**



Lc providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 03 del 13 de abril de 2016. El cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

YILVER ANDRES BAQUERO UMAÑA